

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...).*”.

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que no ha sido notificado el demandado y las cautelas ordenadas no han sido materializadas, pues así lo manifiesta la apoderada de la parte actora bajo la gravedad del juramento.

Así mismo, se advierte que la parte demandante solicitó el retiro de la solicitud presentada (núm. 005).

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda junto con sus anexos.

**SEGUNDO: DÉJENSE** por secretaria las constancias digitales a que haya lugar y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

L10R

11001400300220210020100